

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6230/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0409899/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor BUZZINI JUAN CARLOS, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-16424420-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 285076533000000242006-1, de la Localidad de Máximo Paz, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia "DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)", aprobada por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS MIL SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.067,65), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 11/26, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 42.179,51), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS MIL SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.067,65) en concepto de deuda tributaria y a la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la

suma antes detallada y a efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo BUZZINI JUAN CARLOS, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-16424420-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 285076533000000242006-1, de la Localidad de Máximo Paz, Provincia de Santa Fe, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 42.179,51), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total PESOS MIL SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.067,65), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3° — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución N° 1213 de de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4° — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorizase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1° de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO ONCE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 41.111,86).

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6231/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0378271/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MI-

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor VAZQUEZ RUBEN, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 24-12531811-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 330005941059000144704-3, de la Localidad de SANTA ISABEL, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia "DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)", aprobada por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS OCHOCIENTOS SEIS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 806,58), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 43.378,95), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS OCHOCIENTOS SEIS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 806,58) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo VAZQUEZ RUBEN, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 24-12531811-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 330005941059000144704-3, de la Localidad de SANTA ISABEL, Provincia de SANTA FE, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 43.378,95), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total PESOS OCHOCIENTOS SEIS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 806,58), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3° — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución N° 1213 de de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4° — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorizase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1° de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 42.572,37).

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6232/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0396768/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57

y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor MOSCOLONI ENRIQUE Y ARNALDO SH, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-63217742-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 28507066400000345509-6, de la Localidad de ALVAREZ, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia "DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)", aprobada por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 675,75), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 10/22, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 41.791,79), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 675,75) en concepto de deuda tributaria y a la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y a efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo MOSCOLONI ENRIQUE Y ARNALDO SH, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-63217742-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 28507066400000345509-6, de la Localidad de ALVAREZ, Provincia de SANTA FE, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 41.791,79),

por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 675,75), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3° — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4° — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorizase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1° de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIECISEIS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 41.116,04).

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Secretaría de Energía

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 1542/2010

Adóptanse medidas en relación con la comercialización de aparatos eléctricos de uso doméstico que cumplan determinadas funciones.

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0249010/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que es política del ESTADO NACIONAL propender a un uso racional y eficiente de los recursos energéticos, fomentando el empleo de artefactos y elementos que faciliten el objetivo expuesto.

Que dicho proceso fue iniciado con el dictado de la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo del año 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que establece la obligación, para quienes fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen en el país artefactos eléctricos de uso doméstico, de someter a sus productos a la certificación del cumplimiento de las normas del INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION (IRAM) relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética, la emisión de ruido y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que la Resolución N° 225 de fecha 12 de octubre del año 2000 de la ex SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, suspendió la vigencia de la resolución citada en el Considerando precedente hasta el 1° de octubre del año 2001, por no disponerse de una adecuada

oferta de Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayo, que pudieran verificar el cumplimiento previo de las condiciones técnicas y de idoneidad, definidas en la Reglamentación vigente.

Que dicha suspensión no resultó suficiente para la consecución de los objetivos perseguidos, motivo por el cual, ante la diversidad de productos alcanzados por el Régimen de Etiquetado de Eficiencia Energética, la Resolución N° 35 de fecha 17 de marzo del año 2005 de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, estableció un cronograma escalonado para la incorporación de cada tipo de artefactos eléctricos de uso doméstico a la respectiva exigencia de certificación así como procedimientos y plazos para la respectiva certificación.

Que para tal definición la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS desde el año 2003 viene elaborando a través de la calidad de artefactos energéticos, los criterios y acciones que permitan la efectiva vigencia del Régimen de Certificación de Eficiencia Energética que había sido suspendido.

Que mediante el Decreto N° 140 de fecha 21 de diciembre del año 2007, se aprobaron los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PRONUREE).

Que el citado Decreto instruye a la SECRETARIA DE ENERGIA a establecer niveles máximos de consumo específico de energía, o mínimos de eficiencia energética, de máquinas y/o artefactos consumidores de energía fabricados y/o comercializados en el país, basado en indicadores técnicos pertinentes.

Que la Resolución N° 24 de fecha 15 de enero del año 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al definir el Reglamento General del PRONUREE establece que tales niveles máximos de consumo específico de energía, o mínimos de eficiencia energética deben ser determinados en el ámbito de la calidad de los artefactos energéticos que lleva adelante la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que el Artículo 1° bis de la Ley N° 22.802, incorporado a dicha Ley por el Artículo 70 de la Ley N° 26.422 establece que las máquinas, equipos y/o artefactos y sus componentes consumidores de energía que se comercialicen en la REPUBLICA ARGENTINA deberán cumplir los estándares de eficiencia energética que, a tales efectos, define la SECRETARIA DE ENERGIA y agrega que la citada Secretaría ha de definir para cada tipo de producto estándares de niveles máximos de consumo de energía y/o niveles mínimos de eficiencia energética en función de indicadores técnicos y económicos.

Que en ese sentido la Resolución N° 396 de fecha 22 de mayo de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA establece como nivel máximo de consumo específico de energía o mínimo de eficiencia energética el correspondiente a la clase C de eficiencia energética establecida en la Norma IRAM 2404-3:1998, para la comercialización de artefactos de refrigeración de uso doméstico de UNO (1) y DOS (2) fríos.

Que la Disposición N° 859 de fecha 11 de noviembre del año 2008 de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, establece la obligatoriedad de la certificación del cumplimiento de las normas del IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética para los productos eléctricos de acondicionamiento de aire, a partir del 18 de octubre del año 2009 para equipos divididos (Split) y a partir del 17 de diciembre de 2009 para equipos compactos.

Que como resultado de la sostenida incorporación en los últimos años de equipos de

acondicionamiento de aire a los sectores residencial y comercial, la cantidad de energía destinada a abastecer este uso final ha alcanzado una significativa participación en el consumo energético de los mencionados sectores.

Que debido a esta tendencia de crecimiento sostenido se estima que la participación actual de los equipos de acondicionamiento de aire en el consumo energético del sector residencial es de aproximadamente el OCHO POR CIENTO (8%).

Que por ello, la aplicación de niveles máximos de consumo de energía y/o niveles mínimos de eficiencia energética para la comercialización de estos equipos representa una medida efectiva destinada a contribuir al uso racional y eficiente de la energía.

Que es práctica internacional reconocida reglamentar estos aspectos haciendo referencia a normas técnicas elaboradas por los Organismos Nacionales de Normalización como el IRAM, que basa sus normas en las emitidas por los Organismos Internacionales de Normalización, como la COMISION ELECTROTECNICA INTERNACIONAL (IEC) o la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE NORMALIZACION (ISO), ya que esta metodología permite la adaptación y actualización al progreso de la técnica.

Que en este sentido la Norma IRAM 62406:2007 establece la metodología para el cálculo de la clase de eficiencia energética para acondicionadores de aire basada en un indicador que relaciona la capacidad total de enfriamiento y la potencia efectiva de entrada de equipo.

Que como resultado de la aplicación de la citada Norma IRAM un acondicionador de aire puede ser calificado desde el punto de vista de su rendimiento a través de SIETE (7) clases de eficiencia identificadas por las letras A, B, C, D, E, F y G, donde la letra A se le adjudica a los más eficientes y la G a los menos eficientes.

Que según lo establecido en la Norma IRAM 62406:2007, un acondicionador de aire correspondiente a una clase C de eficiencia energética en modo refrigeración consume un SIETE POR CIENTO (7%) menos de energía que uno correspondiente a una clase de eficiencia energética D y un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) menos que uno correspondiente a la clase F.

Que a partir de los datos de certificación de las características de eficiencia energética de los acondicionadores de aire, obtenidos con posterioridad a la puesta en vigencia de la Disposición N° 859 de fecha 11 de noviembre del año 2008 de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se evidencia que aproximadamente el NOVENTA POR CIENTO (90%) de los modelos de acondicionadores de aire ofertados se concentran en las clases de eficiencia energética A, B, C y D.

Que a tenor de lo expuesto, resulta conveniente la implementación de niveles máximos de consumo de energía y/o niveles mínimos de eficiencia energética para la comercialización en el país de acondicionadores de aire.

Que a efectos de establecer los plazos de entrada en vigencia de los niveles máximos de consumo de energía y/o niveles mínimos de eficiencia energética que se aprueban por la presente Resolución se ha tenido en cuenta lo manifestado por la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA —AFARTE— en su nota de fecha 15 de julio de 2010.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades otorgadas por el Artículo